

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

ISSN 0257-7763

C 300 A

45º año

4 de diciembre de 2002

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I <i>Comunicaciones</i>	
	
	II <i>Actos jurídicos preparatorios</i>	
	
	III <i>Informaciones</i>	
	Comisión	
2002/C 300 A/01	Convocatoria dirigida a personas físicas para la creación de una base de datos de expertos independientes que puedan asistir a los servicios de la Comisión en tareas relacionadas con la ejecución del sexto programa marco de investigación y desarrollo tecnológico IDT (2002-2006)	1
2002/C 300 A/02	Convocatoria dirigida a organizaciones para que propongan listas de expertos independientes que puedan asistir a los servicios de la Comisión en tareas relacionadas con la ejecución del sexto programa marco de investigación y desarrollo tecnológico IDT (2002-2006)	3

III

(Informaciones)

COMISIÓN

Convocatoria dirigida a personas físicas para la creación de una base de datos de expertos independientes que puedan asistir a los servicios de la Comisión en tareas relacionadas con la ejecución del sexto programa marco de investigación y desarrollo tecnológico IDT (2002-2006)

(2002/C 300 A/01)

1. Por la presente convocatoria, la Comisión invita a la presentación de solicitudes de personas físicas con vistas a la creación de una base de datos de expertos independientes que podrían ser llamados a asistir a sus servicios para la ejecución de tareas relacionadas con:

- el sexto programa marco de la Comunidad Europea de actividades de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, destinado a contribuir a la creación del Espacio Europeo de la Investigación y a la innovación⁽¹⁾ y sus programas específicos («el programa marco de la CE»),
- el sexto programa marco de actividades de investigación y formación en materia nuclear de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom), que contribuye a la creación del Espacio Europeo de la Investigación⁽²⁾ y su programa específico («el programa marco de Euratom»),

(conjuntamente denominados «el sexto programa marco»).

2. Para conseguir de manera más eficaz los objetivos establecidos en el Tratado, el sexto programa marco persigue ejercer un efecto estructurador sobre la investigación y el desarrollo tecnológico en Europa y aportar una contribución significativa a la creación del Espacio Europeo de la Investigación.

El programa marco de la CE está estructurado alrededor de tres objetivos:

- integrar la investigación europea,

- estructurar el Espacio Europeo de la Investigación,
- reforzar las bases del Espacio Europeo de la Investigación.

El programa marco de Euratom persigue intensificar y profundizar la ya consolidada cooperación existente a nivel europeo en el campo de la investigación nuclear.

3. Sin perjuicio de los criterios y procedimientos aplicables establecidos por las normas de participación de las empresas, los centros de investigación y las universidades en la ejecución del programa marco de la CE, así como de las normas de difusión de los resultados de la investigación, y por las normas de participación de las empresas, los centros de investigación y las universidades en el programa marco de Euratom (denominadas ambas «las normas»), la Comisión nombrará expertos independientes:

- para asistir a sus servicios en la evaluación de las propuestas en función de los objetivos científicos, tecnológicos y socioeconómicos establecidos en los documentos referidos en el punto 1. La labor de evaluación comprende la elaboración de recomendaciones sobre las maneras de orientar la investigación con el fin de perseguir en el mejor modo posible los objetivos del programa específico de que se trate,
- para asistir a sus servicios en el control de los proyectos seleccionados y financiados por la Comunidad, incluidos, llegado el caso, los correspondientes a programas marco de IDT anteriores,
- para otros fines que requieran competencias específicas.

⁽¹⁾ DO L 232 de 29.8.2002, p. 1.

⁽²⁾ DO L 232 de 29.8.2002, p. 34.

4. A tal fin, por la presente convocatoria, la Comisión invita a las personas físicas interesadas a presentar su propia candidatura como expertos independientes potenciales para ser incluidos en la base de datos de expertos para el sexto programa marco.

La Comisión recuerda no obstante que no está obligada a llamar exclusivamente a expertos registrados en esta base de datos. La Comisión puede en efecto nombrar expertos independientes exteriores de acuerdo con lo previsto en los procedimientos de nombramiento establecidos por las normas.

5. Sin perjuicio de los criterios de nombramiento establecidos por las normas de participación, los expertos independientes potenciales deberán poseer la capacidad y los conocimientos adecuados en relación con las áreas de actividad en las que podría solicitarse su asistencia.

Los expertos independientes potenciales deberán poseer asimismo una experiencia profesional de alto nivel en el sector público o privado en uno o varios de los siguientes sectores de actividad:

- investigación en los campos científicos y tecnológicos pertinentes,
- administración, gestión o evaluación de proyectos de IDT,
- uso de los resultados de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, transferencia tecnológica e innovación,
- problemática de la relación entre ciencia y sociedad (por ejemplo, educación, comunicación, competencias técnicas, riesgos, cuestiones éticas, etc.),
- cooperación internacional en el campo de la ciencia y la tecnología,
- desarrollo de recursos humanos.

Los expertos independientes potenciales deberán tener asimismo competencias lingüísticas adecuadas.

6. Para garantizar la independencia de las evaluaciones de las propuestas y del seguimiento de los proyectos y, llegado el caso, de otras tareas, los expertos independientes designados deberán firmar una declaración que certifique que no existen conflictos de intereses entre el trabajo para el que hayan sido seleccionados y los cargos que ocupan. En la realización de sus tareas, las personas seleccionadas deberán demostrar un grado de dedicación adecuado y preservar la completa confidencialidad de

la información y los documentos que lleguen a su conocimiento.

7. Las solicitudes podrán presentarse únicamente mediante el formulario electrónico disponible en el siguiente sitio web: <http://emmf6.cordis.lu/>.

La solicitud deberá cumplimentarse en una de las lenguas oficiales de la Unión Europea. Se invita a las personas interesadas a presentar cuanto antes su solicitud de forma que la Comisión pueda utilizar la base de datos de expertos independientes ya desde las primeras sesiones de evaluación de las propuestas del sexto programa marco, previstas para marzo de 2003. No se aceptarán las solicitudes que lleguen con posterioridad al 31 de diciembre de 2006.

Se invita a los candidatos que ya estén registrados en la base de datos de expertos independientes elaborada para la ejecución del quinto programa marco y que tengan la intención de presentar su candidatura para el sexto programa marco a que vuelvan a registrarse en la página web del sitio Cordis:

<http://www.cordis.lu/expert-candidature/home.html>.

En esta página web se les invitará a transferir sus datos a la base de datos del sexto programa marco y a actualizar sus palabras clave y los detalles de su experiencia profesional.

Toda la información recibida se incorporará a la base de datos de la Comisión de expertos independientes potenciales creada para el sexto programa marco.

8. Por razones de transparencia y con arreglo a los objetivos del Espacio Europeo de la Investigación, la Comisión puede autorizar el acceso a su base de datos de expertos independientes potenciales a los organismos públicos de financiación de la investigación de los Estados miembros y de los Estados asociados a los programas marco, así como a otros programas comunitarios, a condición de que los candidatos interesados hayan expresado su consentimiento previo.

Además, de conformidad con los procedimientos establecidos por las normas de participación, las listas de los expertos independientes designados para la evaluación de las propuestas se publicarán periódicamente en Internet.

9. La Comisión practica una política de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres. En este contexto, la Comisión tiene la intención de constituir grupos de evaluación integrados por al menos un 40 % de mujeres. Para conseguir este objetivo, la Comisión acogerá favorablemente las solicitudes presentadas por mujeres que tengan las cualificaciones adecuadas.

Convocatoria dirigida a organizaciones para que propongan listas de expertos independientes que puedan asistir a los servicios de la Comisión en tareas relacionadas con la ejecución del sexto programa marco de investigación y desarrollo tecnológico IDT (2002-2006)

(2002/C 300 A/02)

1. Por la presente convocatoria, la Comisión invita a las instituciones científicas, profesionales, industriales y de investigación general y a las agrupaciones académicas u otras organizaciones interesadas activamente en la realización de actividades de investigación y desarrollo tecnológico (IDT) a presentar listas de expertos independientes propuestos que podrían ser llamados a asistir a esos servicios para la ejecución de tareas relacionadas con:
 - el sexto programa marco de la Comunidad Europea de actividades de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, destinado a contribuir a la creación del Espacio Europeo de la Investigación y a la innovación⁽¹⁾ y sus programas específicos («el programa marco de la CE»),
 - el sexto programa marco de actividades de investigación y formación en materia nuclear de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom), que contribuye a la creación del Espacio Europeo de la Investigación⁽²⁾ y su programa específico («el programa marco de Euratom»),

(conjuntamente denominados «el sexto programa marco»).
2. Para conseguir de manera más eficaz los objetivos establecidos en el Tratado, el sexto programa marco persigue ejercer un efecto estructurador sobre la investigación y el desarrollo tecnológico en Europa y aportar una contribución significativa a la creación del Espacio Europeo de la Investigación.
3. Sin perjuicio de los criterios y procedimientos aplicables establecidos por las normas de participación de las empresas, los centros de investigación y las universidades en la ejecución del programa marco de la CE, así como de las normas de difusión de los resultados de la investigación, y por las normas de participación de las empresas, los centros de investigación y las universidades en el programa marco de Euratom (denominadas ambas «las normas»), la Comisión nombrará expertos independientes:
 - para asistir a sus servicios en la evaluación de las propuestas en función de los objetivos científicos, tecnológicos y socioeconómicos establecidos en los documentos referidos en el punto 1. La labor de evaluación comprende la elaboración de recomendaciones sobre las maneras de orientar la investigación con el fin de perseguir en el mejor modo posible los objetivos del programa específico de que se trate,
 - para asistir a sus servicios en el control de los proyectos seleccionados y financiados por la Comunidad, incluidos, llegado el caso, los correspondientes a programas marco de IDT anteriores,
 - para otros fines que requieran competencias específicas.
4. A tal fin, por la presente convocatoria, la Comisión invita a las instituciones científicas, profesionales, industriales y de investigación general y a las agrupaciones académicas u otras organizaciones interesadas activamente en la realización de actividades de investigación y desarrollo tecnológico (IDT) a presentar listas de expertos independientes potenciales para ser incluidos en la base de datos de expertos para el sexto programa marco, a condición de que las personas propuestas hayan dado su consentimiento al respecto.
5. Sin perjuicio de los criterios de nombramiento establecidos por las normas de participación, los expertos independientes potenciales deberán poseer la capacidad y los conocimientos adecuados en relación con las áreas de actividad en las que podría solicitarse su asistencia.

⁽¹⁾ DO L 232 de 29.8.2002, p. 1.

⁽²⁾ DO L 232 de 29.8.2002, p. 34.

La Comisión recuerda no obstante que no está obligada a llamar exclusivamente expertos registrados en esta base de datos. La Comisión puede en efecto nombrar expertos independientes exteriores de acuerdo con lo previsto en los procedimientos de nombramiento establecidos por las normas.

Los expertos independientes potenciales deberán poseer asimismo una experiencia profesional de alto nivel en el sector público o privado en uno o varios de los siguientes sectores de actividad:

- investigación en los campos científicos y tecnológicos pertinentes,
- administración, gestión o evaluación de proyectos de IDT,
- uso de los resultados de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, transferencia tecnológica e innovación,
- problemática de la relación entre ciencia y sociedad (por ejemplo, educación, comunicación, competencias técnicas, riesgos, cuestiones éticas, etc.),
- cooperación internacional en el campo de la ciencia y la tecnología,
- desarrollo de recursos humanos.

Los expertos independientes potenciales deberán tener asimismo competencias lingüísticas adecuadas.

6. Para garantizar la independencia de las evaluaciones de las propuestas y del seguimiento de los proyectos y, llegado el caso, de otras tareas, los expertos independientes designados deberán firmar una declaración que certifique que no existen conflictos de intereses entre el trabajo para el que hayan sido seleccionados y los cargos que ocupan. En la realización de sus tareas, las personas seleccionadas deberán demostrar un grado de dedicación adecuado y preservar la completa confidencialidad de la información y los documentos que lleguen a su conocimiento.
7. Se invita a las organizaciones anteriormente mencionadas a manifestar su interés en el siguiente sitio web de Cordis (<http://emmf6.cordis.lu/>) creado al efecto desde donde podrán conectarse para remitir la lista de expertos que deseen recomendar. Se invita a las personas interesadas a presentar cuanto antes su solicitud de forma que la Comisión pueda utilizar la base de datos de expertos independientes ya desde las primeras sesiones de evalua-

ción de las propuestas del sexto programa marco, previstas para marzo de 2003. El plazo de presentación de dichas listas finalizará el 31 de diciembre de 2006.

En las listas de expertos propuestos deben figurar:

- el nombre y la categoría profesional completos de los expertos propuestos,
- la dirección de correo electrónico de cada experto,
- el campo o los campos de investigación para los que se proponga cada experto.

Las listas de expertos independientes potenciales propuestos deberán presentarse en una de las lenguas oficiales de la Unión Europea.

Una vez recibidas estas listas, la Comisión se dirigirá a los expertos independientes propuestos, les informará de la recomendación de que han sido objeto y les invitará a introducir información detallada personal en la base de datos de expertos independientes potenciales creada para el sexto programa marco.

8. Por razones de transparencia y con arreglo a los objetivos del Espacio Europeo de la Investigación, la Comisión puede autorizar el acceso a su base de datos de expertos independientes potenciales a los organismos públicos de financiación de la investigación de los Estados miembros y de los Estados asociados a los programas marco, así como a otros programas comunitarios, a condición de que los candidatos interesados hayan expresado su consentimiento previo.

Además, de conformidad con los procedimientos establecidos por las normas de participación, las listas de los expertos independientes designados para la evaluación de las propuestas se publicarán periódicamente en Internet.

9. La Comisión practica una política de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres. En este contexto, la Comisión tiene la intención de constituir grupos de evaluación integrados por al menos un 40 % de mujeres. Para conseguir este objetivo, la Comisión invita a las organizaciones que presenten listas de expertos independientes potenciales a proponer listas equilibradas en cuanto a la repartición entre hombres y mujeres se refiere.